

**RAD: 2021-489**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 19-01-2022, se notificó por conducta concluyente a la parte demandada EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA, quien otorgó poder para que un profesional del derecho la represente dentro del trámite, habiendo presentado dentro del término de traslado contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo, sin presentar demanda de reconvencción el pasado 07-12-2021, sin haber solicitado pruebas nuevas dentro del término de traslado concedido en auto anterior, estando pendiente de dar por contestada la demanda y poner en traslado las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada para impulsar el proceso. Sírvese Proceder

Medellín 09 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>Auto:</b>	1930
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2021 00489</b> 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>Demandante:</b>	GLORIA MARCELA HOYOS GÓMEZ C.C. 43.983.997
<b>Demandados:</b>	EDISON ADRIÁN BOTERO POSADA C.C. 71.377.507
<b>Decisión:</b>	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y PONE EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE FONDO A LA PARTE DEMANDANTE PROPUESTAS POR EL DEMANDADO EN LA CONTESTACIÓN.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de fondo denominadas: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL DIVORCIO Y, AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA SOLICITAR ALIMENTOS, las cuales están pendientes de poner en traslado.

2. Por otra parte, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 07-12-2021, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

De igual forma se le recuerda a la apoderada de la parte demandante, que existe la facultad de renunciar al término de traslado concedido para manifestarse sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada e indicar que ratifica en la manifestación que había hecho de las mismas desde el pasado 15-12-2021, con el fin de dar celeridad al proceso; caso en el cual deberá manifestarlo al despacho para continuar con la etapa siguiente.

3 Por otro lado, respecto a la solicitud que hace la parte demandada en la contestación como medida cautelar PROVISIONAL, preventiva y transitoria garantizando los derechos del hijo menor en común de las partes, se acepte el acuerdo presentado respecto al pago de alimentos, visitas, custodia y cuidado personales y el aumento de la cuota, esta agencia Judicial, le indica a la parte interesada que el mismo será objeto de estudio al momento de emitir sentencia, toda vez que la parte demandante no solicitó desde la presentación de la demanda alimentos provisionales para el hijo menor, situación que debe ser acordada entre las partes en la etapa procesal para ello, debiendo cumplir su obligación alimentaria el alimentante de manera cumplida, sin que haya de por medio una orden del Juzgado, razón por la cual se niega la solicitud en esta instancia procesal.

En este punto es importante advertir a la parte demandada que el tema de la regulación de visitas no hace parte del presente proceso conforme al art 389 del C.G.P, razón por la cual debe ser excluido del presente proceso.

4. Finalmente se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde se indica que en el bien inmueble con F.M.I 001-1037136 no es posible la inscripción de la medida toda vez que el demandado no es titular del dominio del inmueble; y de la Secretaría de Tránsito de Envigado, quien indica que se tomó nota del registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas MFX-191, de propiedad del demandado, las cuales se podrán visualizar en el expediente digital que se le compartirá por parte del despacho.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito de: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL DIVORCIO Y, AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA SOLICITAR ALIMENTOS

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 07 -12-2021, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

**TERCERO: ADVERTIR** que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

**CUARTO:** Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

**QUINTO:** RECORDAR a la apoderada de la parte demandante, que existe la facultad de renunciar al termino de traslado concedido para manifestarse sobre las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada e indicar que ratifica en la manifestación que había hecho de las mismas desde el pasado 15-12-2021, con el fin de dar celeridad al proceso; caso en el cual deberá manifestarlo al despacho para continuar con la etapa siguiente.

**SEXTO:** NEGAR la solicitud de medida cautelar PROVISIONAL, solicitada por la parte demandada en la contestación de la demanda, por no ser procedente en la etapa procesal, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído

**SÉPTIMO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur y la Secretaría de Tránsito de Envigado- Antioquia, las cuales podrán ser visualizadas en el expediente digital que compartirá por el despacho.

**OCTAVO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ